

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 155275

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VICTOR SAUL LOPEZ MONTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10276383** y la tarjeta de abogado (a) **No. 69069**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 10 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICADO	170014003001 2021 00133 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis de procedencia y el control de admisión a la presente demanda con pretensión declarativa de PAGO POR CONSIGNACIÓN promovida a través de apoderado judicial por MARÍA DEL ROSARIO MONTAÑO DE LÓPEZ, se INADMITE y se requiere a la parte demandante para que, en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) allegará la documentación completa correspondiente al requisito de procedibilidad agotado, en el cual se evidencien las pretensiones que deben ser coincidentes con las contenidas en la demanda.
2. Indicará en los hechos de la demanda la oferta que ha hecho al acreedor en los términos establecidos en el artículo 1658 del Código Civil y 381 del Código General del Proceso.
3. Allegará la oferta presentada conforme a las disposiciones del artículo 1658 del Código Civil, la cual deberá ser reciente y estar dirigida a todos los demandados. Además, especificará en ella de forma precisa y concreta el valor adeudado por capital e intereses.

Igualmente, aportará la prueba de entrega a cada de los sujetos pasivos del presente proceso.
4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá las pretensiones de manera clara y precisa, conforme al tipo de proceso que pretende iniciar.
5. Teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 88 del Código General del Proceso, ajustará las pretensiones al tipo de proceso que está presentando.
6. Allegará el poder conferido al profesional del derecho en el cual se exponga con exactitud el nombre de los demandados, acorde a las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso.

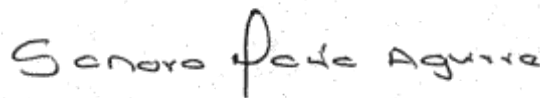
7. Deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales y los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio y ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad, si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor ELIAS ANGEL GÓMEZ, pues de ello no se da cuenta con los anexos de la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor ELIAS ANGEL GÓMEZ. De ser necesario, aportará un nuevo acto de apoderamiento

8. Allegará el registro civil de defunción del señor ELIAS ANGEL GÓMEZ de manera legible.
9. Adjuntará copia completa de los procesos adelantados en el Juzgado Noveno Civil Municipal con el radicado 2019 00399 y en el Juzgado Doce Civil Municipal bajo el radicado 2020 00546 a los cuales hace referencia en el hecho décimo primero.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No.043 fijado el 11 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**4a970ff086259a3eb8d6f065071a6651ac7a4c39ac529b4c27a16598a
1ea623a**

Documento generado en 10/03/2021 05:07:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>